



STD: 00245

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0005 -2010-ANA-DCPRH**

Lima, 19 ENE 2010

**VISTO:**

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 19231, organizado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada del Proyecto de Exploración Angélica – Rublo Chico ubicado en el anexo de Pallcahuaycco y Rublo Chico en Totoropampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, el expediente cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según es de verse del Oficio N° 003613-2009/DEPA/DIGESA y del Informe N° 004099-2009/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, con Resolución Directoral N° 024-2007-MEM/AAM, de fecha 26.01.2007, modificada con Resolución Directoral N° 058-2009-MEM/AAM de fecha 12.03.2009 se aprobó la evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Angélica – Rublo Chico, presentado por la recurrente;

Que, según el Informe N° 0033-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/JOS, la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas con Informe N° 1278-2009/MEM-AAM/PAE/ACHM, se pronuncia respecto a la opinión técnica favorable señalando que dicha opinión ya se encuentra incorporada en la resolución mencionada en el considerando anterior;

Que, el precitado informe elaborado por esta Dirección, recomienda se otorgue a favor de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Proyecto de Exploración Angélica – Rublo Chico ubicado en el anexo de Pallcahuaycco y Rublo Chico en Totoropampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada procedente de las pozas de sedimentación con régimen continuo y volumen anual de 157 680 m<sup>3</sup> (5 l/s) en el punto de ubicación EA-01 con coordenadas UTM 8 559 729 N y 504 968 E, al río Totoropampa afluente del río Huachocolpa, el cual se define como clase III;

Que, el mencionado informe también recomienda que la recurrente deberá pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada, para un volumen anual de 157 680 m<sup>3</sup> (5 l/s);

Que, asimismo, el referido informe recomienda que la recurrente deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no alterará la calidad del agua al río Totoropampa a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático y la calidad definida en la Clase III;



Que, finalmente dicho informe recomienda que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., deberá controlar el caudal y los siguientes parámetros tanto en el vertimiento (EA-01) como en dos puntos (EAN-02 y EAN-03) del cuerpo receptor, río Totoropampa: pH, oxígeno disuelto, sólidos totales suspendidos, plomo, mercurio, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cianuro wad, cobre, plomo, demanda bioquímica de oxígeno, hierro y zinc, para lo cual deberá, realizar la medición aguas arriba, antes de la descarga, y aguas debajo de la descarga; asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI y la frecuencia de control de los parámetros indicados debe ser trimestral y, para el caso de caudales, mensual, debiendo, ser remitidos los resultados a la Autoridad Nacional del Agua - ANA semestralmente, debidamente sistematizados;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las recomendaciones detalladas en el Informe N° 0033-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/JOS, resulta procedente otorgar, a favor de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación con lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar, a favor de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Proyecto de Exploración Angélica – Rublo Chico ubicado en el anexo de Pallcahuaycco y Rublo Chico en Totoropampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada procedente de las pozas de sedimentación con régimen continuo y volumen anual de 157 680 m<sup>3</sup> (5 l/s) en el punto de ubicación EA-01 con coordenadas UTM 8 559 729 N y 504 968 E, al río Totoropampa afluente del río Huachocolpa, el cual se define como clase III.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización mencionada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., cumpla con pagar la retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual doméstica tratada, para un volumen anual total de 157 680 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no alterará la calidad del agua al río Totoropampa a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático y la calidad definida en la Clase III.

**ARTICULO 5°.-** Disponer que Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., deberá controlar el caudal y los siguientes parámetros tanto en el vertimiento (EA-01) como en dos puntos (EAN-02 y EAN-03) del cuerpo receptor, río Totoropampa: pH, oxígeno disuelto, sólidos totales suspendidos, plomo, mercurio, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cianuro wad, cobre, plomo, demanda bioquímica de oxígeno, hierro y zinc, para lo cual deberá, realizar la medición aguas arriba antes de la descarga y aguas debajo de la descarga; asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI y la frecuencia de control de los parámetros indicados debe ser trimestral y, para el caso de caudales, mensual, debiendo, ser remitidos los resultados a la Autoridad Nacional del Agua - ANA semestralmente, debidamente sistematizados, de acuerdo al detalle de las estaciones de monitoreo siguiente:

PUNTO DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN	COORDENADA UTM
EA - 01	Vertimiento de agua residual tratada Bocamina Angélica	8 545 816 N 504 639 E
EAN - 02	Río Totoropampa, aguas arriba del punto de vertimiento	8 560 574 N 505 115 E
EAN - 03	Río Totoropampa, aguas abajo del punto de vertimiento	8 560 414 N 505 154 E





**ARTICULO 6°.-** Establecer que las inspecciones a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., se realizarán durante la vigencia de la presente autorización, para lo cual esta Autoridad deberá coordinar con la citada empresa para realizar la referida diligencia, precisándose, además, que el servicio de análisis de la calidad de las aguas, deberá realizarse por un laboratorio acreditado por INDECOPI, cuyo costo será asumido por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

**ARTICULO 7°.-** Disponer que esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de esta Autoridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que se realizará a través de inspecciones inopinadas, debiendo, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

**ARTICULO 8°.-** Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO 9°.-** Notificar la presente resolución a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Administración Local de Agua Huancavelica.

**ARTICULO 10°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. JORGE EDWIN BENITES AGUERO**  
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)





1000

ARTICULO 6.- El Estado garantiza que las instalaciones y Campesinos de Mares Reconstruidos S.A.A. en relación a las obras de infraestructura de la presente autorización, para el cual debe presentar todos los planos con el detalle de las obras de infraestructura, en los términos de la Ley de Obras Públicas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, para que sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 7.- El Estado garantiza que esta autorización tendrá efecto a partir de la fecha de expedición de la presente autorización por el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, en los términos de la Ley de Obras Públicas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, para que sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 8.- El Estado garantiza que toda obra de infraestructura que se realice en virtud de esta autorización, deberá cumplir con las normas técnicas y de seguridad que establezca el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 9.- Toda obra de infraestructura que se realice en virtud de esta autorización, deberá cumplir con las normas técnicas y de seguridad que establezca el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 10.- Toda obra de infraestructura que se realice en virtud de esta autorización, deberá cumplir con las normas técnicas y de seguridad que establezca el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



DR. JOSE ROYAL BERTES AGUIERO  
Ministro de Comercio y Fomento Industrial

Recibido  
20/07/2010  
1:20 AM